

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso subterráneo.
PROVINCIAL: En las Delegaciones-Regedorías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCOMENDACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve de la mañana á una de la tarde, todos los días, menos los festivos.
En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Ptas. 5
PROVINCIAL, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 15
BALNARES Y CANARIAS..... }
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 15
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 15

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realízalo.

Importantes

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la autenticidad de su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Nombrado Gobernador general, Capitán general de la isla de Cuba, por Mi decreto de 7 del mes actual, el Teniente General D. Emilio Calleja é Isasi; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, José Lopez Domínguez.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de la Armada D. Carlos Ruiz y Canales cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor del Departamento de Cádiz; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina, Manuel Pasquin.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor del Departamento de Cádiz al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Rafael Llanes y Tavern.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina, Manuel Pasquin.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada, D. Alejandro Churrua y Brunet, cese, por haber cumplido el tiempo reglamentario, en el cargo de Jefe de la Comisión de Marina de España en Londres; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina, Manuel Pasquin.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la Comisión de Marina de España en Londres al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Pascual Cervera y Topete.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina, Manuel Pasquin.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el mando de Comandante principal de los tercios de Infantería de Marina del Departamento de Cádiz el Brigadier de dicho Cuerpo D. Adolfo Colombo y Viale; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina, Manuel Pasquin.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el mando de Comandante principal de los tercios de Infantería de Marina del Departamento de Ferrol el Brigadier de dicho Cuerpo D. Joaquín Albacete y Fuster; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina, Manuel Pasquin.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el mando de Comandante principal de los tercios de Infantería de Marina del Departamento de Cartagena el Brigadier de dicho Cuerpo D. Alfonso Moreno de Arcos; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina, Manuel Pasquin.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subinspector de las fuerzas del Cuerpo de Infantería de Marina, en el Departamento de Cádiz, al Brigadier D. Adolfo Colombo y Vial.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina, Manuel Pasquin.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subinspector de las fuerzas del Cuerpo de Infantería de Marina, en el Departamento de Ferrol, al Brigadier D. Manuel Manrique de Lara y Pazos.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina, Manuel Pasquin.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subinspector de las fuerzas del Cuerpo de Infantería de Marina del Departamento de Cartagena al Brigadier D. Joaquín Albacete y Fuster.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina, Manuel Pasquin.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 40 de la vigente ley de Presupuestos ha restablecido el impuesto sobre los carruajes de lujo que abolió la de 11 de Julio de 1877.

Creado con carácter de extraordinario, por decreto del Gobierno de 2 de Octubre de 1873, debió su origen á una necesidad verdaderamente nacional y á elevadas consideraciones de justicia; pues cuando se exigía diversos tributos á todas las clases sociales para mejorar la situación harto comprometida de la Hacienda pública, no se consideró lícito eximir del común sacrificio á una de las manifestaciones más ostensibles del bienestar y la riqueza.

Las circunstancias, por fortuna, han mejorado en gran manera; pero el déficit de nuestros presupuestos subsiste con todas sus dañosas consecuencias, y ante los clamores de la opinión por llegar pronto á una normalidad conveniente á la vida del Estado, el Gobierno de V. M., fiel á sus compromisos, no vaciló en proponer, á la vez que otros tributos, el restablecimiento del citado impuesto.

Promulgada la ley, surge la necesidad de dictar la instrucción para fijar su genuino sentido y su natural alcance, para ilustrar á los contribuyentes en el conocimiento de sus deberes y para dar unidad armónica á los actos de la Administración.

Teniendo presente la naturaleza del tributo y la materia imponible, el Ministro que suscribe ha considerado que era indispensable determinar que la ley no grava exclusivamente la propiedad del carruaje de lujo, sino más bien su usufructo, y que, por tanto, el obligado al pago es el que, siendo ó no dueño, use ó disfrute ese medio de comodidad ó recreo.

Una sola excepción debe racionalmente tener el indicado principio para evitar que el impuesto, en vez de ser realidad tributaria se convierta en gravamen ilusorio; la del caso en que los carruajes pertenezcan á industriales que los alquilan á cuantas personas lo solicitan eventual y sucesivamente.

Dada la repetición diaria de estos actos, principalmente en los grandes centros de población, es evidente que no hay medio hábil de cobrar el impuesto al usufructuario eventual, de quien, sin embargo, el alquilador puede percibir con facilidad indudable el sobreprecio que corresponda á la cuantía del gravamen y al tiempo del usufructo.

Consideraciones de equidad que no deben ser desatendidas, aconsejan también que durante los períodos en que no se haga uso de los carruajes matriculados queden exentos de tributar; pero la Administración pública, que debe velar de continuo por la observancia de la ley, necesita la garantía de su cumplimiento por los medios que, sin molestia del contribuyente, se aplican

á los elementos tributarios que por más ó menos tiempo permanecen en inactividad.

En méritos de lo expuesto, el Ministro de Hacienda que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Agosto de 1893.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Germán Gamazo.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo, restablecido por el art. 40 de la ley de Presupuestos vigente. Mientras previa audiencia del Consejo de Estado en pleno no se dicte la instrucción definitiva, regirá ésta como provisional.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACIÓN, INVESTIGACIÓN Y COBRANZA DEL IMPUESTO SOBRE LOS CARRUAJES DE LUJO

CAPÍTULO PRIMERO

Bases del impuesto.

Artículo 1.º Restablecido por el art. 40 de la vigente ley de Presupuestos el impuesto sobre los carruajes de lujo que creó el decreto de 2 de Octubre de 1873, será exigido este impuesto con arreglo á la siguiente tarifa:

	Poblaciones hasta 5.000 almas. Pesetas.	Poblaciones de 5.001 á 20.000 almas. Pesetas.	Poblaciones de 20.000 á 50.000 almas. Pesetas.	Poblaciones de 50.001 á 100.000 almas. Pesetas.	Poblaciones de más de 100.000 almas. Pesetas.
Por un carruaje de dos ó cuatro caballerías....	250	200	150	125	100
Por id. de una caballería.....	175	150	120	90	80

Art. 2.º Se considerarán carruajes de lujo, á los efectos del impuesto, todos los que sirvan para la comodidad, recreo ó ostentación de los que los usen.

Art. 3.º No estarán comprendidos en el artículo precedente los que en paradas públicas se alquilen al que los solicite ni los que dedicados principal y preferentemente á servicios industriales ó agrícolas se destinen accidentalmente á la comodidad ó recreo de sus dueños, siempre que éstos figuren como contribuyentes por territorial ó industrial respectivamente.

Art. 4.º Se exceptúan igualmente del pago del impuesto los carruajes pertenecientes á individuos del Cuerpo diplomático ó consular.

Art. 5.º La base de población que ha de tenerse en cuenta para fijar la cuota de tarifa será la que corresponda al pueblo en que el carruaje se use ordinariamente.

Art. 6.º Gravando este impuesto, no precisamente la propiedad, sino el uso, no contribuirán todos los carruajes que se posean, sino los que se usen.

Para determinar cuáles sean éstos se precintarán aquellos que no se destinen al servicio.

Art. 7.º Los carruajes tributarán por la cuota correspondiente á un trimestre, á lo menos, sea cualquiera el tiempo que dentro de él se usen.

Art. 8.º Todo carruaje construido para poderse usar alternativamente con dos ó con una sola caballería pagará la cuota correspondiente á los de dos caballerías.

Art. 9.º Los alquiladores de carruajes de lujo pagarán á la Hacienda el impuesto á éstos correspondiente, sin perjuicio del derecho que les asista de exigirlo y cobrarlo de sus abonados.

Art. 10. Los Ayuntamientos, de conformidad con lo que establece el precitado art. 40 de la vigente ley de Presupuestos, podrán recargar este impuesto para cubrir sus atenciones municipales con un 100 por 100 de la cuota del Tesoro.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO

Formación, aprobación y cobranza del padrón.

Art. 11. En los quince primeros días del mes de Abril los Alcaldes de todas las poblaciones remitirán á la Administración de Hacienda de la provincia respectiva copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por 100 con que ha resuelto recargar el impuesto.

Art. 12. Del 15 al 30 del propio mes de Abril, todos los que posean carruajes de lujo, remitirán á la Administración de Hacienda de la provincia, si los han de usar ordinariamente en la capital, ó al Alcalde del pueblo en que se han de utilizar, una relación duplicada que exprese:

- A. Número de carruajes de lujo que posean.
- B. Denominación ó clase de los mismos.
- C. Número de los que piensen utilizar y de los que se hallen precintados.
- D. Si está construido para poderse enganchar en él una sola caballería ó más de una.
- E. Uso á que lo dedican (propio, alquiler, industrial ó agrícola).
- F. Pueblo, calle y número en que estén situadas las cocheras.

El duplicado de esta declaración será devuelto al que la

suscriba con nota de la fecha de presentación, autorizada por la firma del funcionario encargado de este servicio, y con el sello de la Administración de Hacienda ó de la Alcaldía.

Art. 13. Las Administraciones de Hacienda en las capitales y las Alcaldías en las demás localidades, formarán con vista de las relaciones á que se refiere el artículo anterior, y con presencia asimismo de las altas y bajas y de los expedientes de defraudación, un padrón de los carruajes de lujo, en el cual se incluirán todos los que no estén exceptuados por los artículos 3.º y 4.º de esta instrucción ni se hallen precintados. (Modelo núm. 1.) Al final de dicho documento se consignará relación de los carruajes exceptuados del pago y de los precintados.

Tan pronto como estén aprobados los padrones de todos los pueblos de la provincia, la Administración de Hacienda remitirá á la Dirección general de Contribuciones un estado de los valores liquidados por este impuesto. (Modelo núm. 2.)

Art. 14. Los Alcaldes de los pueblos en que no exista carruaje alguno sujeto al pago de este impuesto, remitirán en el plazo fijado para enviar el padrón certificación en que así lo hagan constar.

Art. 15. El padrón, que ha de estar terminado precisamente en el mes de Mayo, deberá extenderse en papel del sello de la clase 13.ª, en armonía con lo que dispone el art. 94 de la ley del Timbre del Estado.

De él se sacará copia en papel del sello de la clase 14.ª y se remitirá en los cinco primeros días de Junio, si correspondiere á un término municipal, al examen y aprobación de la Administración de Hacienda.

Art. 16. La aprobación del padrón por la Administración de Hacienda, la intervención y toma de razón por las dos Secciones de la Intervención, de igual manera que la cobranza trimestral de las cuotas por la Tesorería, se ajustarán á las reglas que respecto á los documentos cobratorios y á los derechos liquidados á favor de la Hacienda establece el reglamento orgánico de la Administración Económica provincial.

Altas y bajas.

Art. 17. Todo el que adquiriera un carruaje de lujo está obligado á dar de ello inmediata cuenta á la Administración de Hacienda ó á la Alcaldía, según que haya aqúel de usarse en la capital ó en otra localidad.

En el parte de alta se expresará:

- A. La fecha desde que lo posee.
- B. Su denominación ó clase.
- C. Si está construido para poderse enganchar en él una sola caballería ó más de una.
- D. Mes en que ha de empezar á usarlo.
- E. Uso á que se destina (propio, alquiler, industrial ó agrícola).

Art. 18. El que deje de usarlo puede notificarlo igualmente á la Administración ó á la Alcaldía, según los casos.

El parte de baja expresará:

- A. Fecha desde la cual ha de empezar la cesación del uso.
- B. La denominación ó clase del carruaje.
- C. Si está construido para poderse enganchar en él una sola caballería ó más de una.
- D. Uso á que estaba destinado (propio, alquiler, industrial ó agrícola).
- E. Si lo conserva en su poder ó pasa al de otra persona, determinando, en tal caso, quién sea ésta.

Art. 19. Si en el parte de alta se manifiesta que el mes en

que ha de empezar á usarse el carruaje es posterior á la terminación del trimestre dentro del cual se ha dado la declaración, ó si se expresa en el de baja que el declarante conserva en su poder el carruaje, la Administración dará inmediatas órdenes para el precinto del mismo.

Art. 20. De igual manera dará órdenes á la Inspección, en el mismo día precisamente en que reciba el parte de alta de un carruaje precintado, para que en el fatal é improrrogable plazo de tercero día proceda á levantar el precinto.

Si el carruaje está en localidad que no sea capital de provincia, su poseedor, al propio tiempo que presente en la Alcaldía el correspondiente parte de alta, remitirá á la Administración de Hacienda un duplicado de este parte. La Alcaldía dispondrá en término de tercero día el levantamiento del precinto, dando inmediata cuenta á la Administración de Hacienda de haberlo así efectuado.

Art. 21. Los Alcaldes de los pueblos, sin perjuicio de la investigación que verifique la Administración por medio de sus Inspectores provinciales, harán que sus dependientes, en término de tercero día, comprueben las altas y bajas, remitiéndolas á la Administración de Hacienda con un breve informe respecto á su exactitud en el plazo de cinco días, y procediendo desde luego á precintado provisionalmente los carruajes que se encuentren en el caso á que se refiere el artículo 19.

Art. 22. Las expresadas declaraciones de altas y bajas surtirán desde luego sus inmediatos efectos á los fines de la cobranza, sin perjuicio de la comprobación, que se practicará en la forma que determina el cap. 3.º

A dicho fin, la Administración de Hacienda pasará á la Tesorería, dentro precisamente de tercero día, contado desde el en que las reciba, relación nominal y detallada de dichas declaraciones.

Art. 23. En el mismo plazo de tres días, las remitirá originales á la Inspección para que sean comprobadas.

Art. 24. Devueltas por ésta, se tramitarán en la forma que el reglamento orgánico de la Administración Económica provincial determina al tratar de la aprobación, intervención y cobranza de los derechos líquidos á favor de la Hacienda.

CAPÍTULO III

INVESTIGACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 25. La inspección provincial tendrá los deberes siguientes:

- 1.º Formar la estadística del impuesto, á cuyo fin llevará un Registro por pueblos y por orden alfabético de aquellos, en que consten todos los carruajes sujetos al pago, todos los exceptuados de él y todos los precintados. En este Registro se anotarán, como es consiguiente, las altas y bajas, y se hará también expresión de las personas que han incurrido en defraudación, así como de la penalidad impuesta y satisfecha.
- 2.º Comprobar, por cuantos medios estén á su alcance, la exactitud de las declaraciones presentadas por los poseedores de carruajes.
- 3.º Investigar si alguno ha dejado de presentar en tiempo debido la declaración de alta.
- 4.º Presentar todos los carruajes que deban ser presentados, levantar los precintos cuando reglamentariamente corresponda, y colocar los definitivos en sustitución de los provisionales que en su caso hayan fijado las Alcaldías.
- 5.º Formar las primeras diligencias de los expedientes de defraudación.
- 6.º Dar cuenta al Delegado de Hacienda en la provincia y á la Inspección general de todos los trabajos que practique.

CAPÍTULO IV

DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

Defraudación.

Art. 26. Son defraudadores á este impuesto:

- 1.º Los poseedores de carruajes de lujo que no remitan en la segunda quincena de Abril la relación que preceptúa el art. 12 de esta instrucción ó cometan en ella alguna inexactitud ó falsedad.
- 2.º Los que no presenten la oportuna declaración de alta dentro de los cinco días siguientes al en que adquieran un carruaje de lujo ó cometan en ella alguna inexactitud ó falsedad.
- 3.º Los que habiendo presentado la declaración de baja por manifestar que pasaba el carruaje á poder de otra persona, le retengan en el suyo.
- 4.º Los que rompan ó inutilicen los precintos.
- 5.º Todo funcionario público de cualquiera clase y categoría que contraviniendo á las prescripciones de esta instrucción dé motivo con sus actos á que se defrauden los intereses del Tesoro.

Penalidad.

Art. 27. A los comprendidos en el caso 1.º se impondrá el pago de las cuotas correspondientes á dos años.

Art. 28. A los comprendidos en el caso 2.º el pago de las cuotas que han debido satisfacer por el tiempo que hayan usado el carruaje en el año corriente y en los dos anteriores, y un recargo equivalente á la cuota de un año.

Art. 29. A los incurso en los casos 3.º y 4.º, el pago de la cuota correspondiente al tiempo comprendido entre el día en que se diéron de baja y el en que termina el año, y un recargo equivalente á las cuotas de dos años, sin perjuicio, con respecto á los del caso 4.º, de pasar el tanto de culpa al Juzgado, á los efectos que en justicia procedan.

Art. 30. A los comprendidos en el caso 5.º, el pago de las dos terceras partes de la suma impuesta ó que se deba imponer á los defraudadores sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda exigirles, en el caso de haber cometido cualquier delito definido en el Código penal.

CAPÍTULO V

RECLAMACIONES.—ADMINISTRACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN CENTRAL DE IMPUESTOS. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Reclamaciones.

Art. 31. De las resoluciones que la Administración provincial dicte, pueden apelar los interesados, si se consideran perjudicados en sus derechos, en la forma y en los plazos que determina el reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas.

Administración, inspección y recaudación central del impuesto.

Art. 32. La Administración central de este impuesto correrá á cargo de la Dirección general de Contribuciones; su investigación á la de la Inspección general y su recaudación á la de la Dirección general del Tesoro.

dose á las aguas fecales la depuración agrícola para el saneamiento de la ciudad, según las prescripciones que para ambos casos aconseja la Real Academia de Medicina en su dictamen de 5 de Julio de 1893.

Art. 4.º Las obras á que dé lugar el ensanche se harán con sujeción á la ley de 22 de Diciembre de 1876 y reglamento aprobado para su ejecución.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado de los trozos 5.º, 6.º y 7.º de la Sección de Campo de Caso á Infiesto, en la carretera de Campo de Caso á Villaviciosa, provincia de Oviedo, por su importe de contrata de 589.014 pesetas 68 céntimos, que produce un adicional, también de contrata, de 155.220 pesetas 94 céntimos.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza una transferencia de crédito por la suma de 750.000 pesetas del art. 1.º del capítulo 26, presupuesto de 1892-93, á los artículos 2.º y 3.º del mismo capítulo por las cantidades respectivas de 225.000 y 525.000 pesetas, reparación y conservación de carreteras.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

Vista la instancia de la Junta directiva de la Cámara Agrícola del alto Aragón, fundada en la ciudad de Barbastro, en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución:

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen;

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, con arreglo á lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar oficialmente organizada la expresada Cámara Agrícola.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernación en 29 de Diciembre último lo que sigue:

«En vista del excesivo número de sustitutos que antes de verificar su embarco con destino á los distritos de Ultramar resultan inútiles en los reconocimientos que sufren en los depósitos de bandera y embarque respectivos, con grave perjuicio, en primer lugar, para el Estado, que se ve privado de sus servicios en la época precisa en que han de reemplazarse las bajas naturales ocurridas en aquellos distritos, y en segundo término, de los intereses de los sustituidos, que habiendo agotado los recursos con que contaban para librarse del servicio militar activo, tienen necesidad de venir á prestarlo, después de haberse considerado exentos de esa obligación, á menos que con elementos suficientes repongan nuevamente su plaza, con arreglo á las prescripciones del art. 166 de la ley de Reclutamiento vigente, originándose en ambos casos detrimentos de consideración á los sustituidos, y causándose el mismo daño á los particulares y al Estado cuando la inutili-

dad se manifiesta en el acto del desembarco ó se comprueba el ingreso en el Ejército de sustitutos filiados con documentos falsos ó con nombre supuesto. Para conseguir que desaparezca rápidamente este mal, que sólo beneficia á especuladores que procuran obtener grandes utilidades, sin reparar en los medios que emplean, la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

Primero. La identidad de la persona del sustituto á que se refiere el caso 2.º del art. 161 de la ley de Reemplazos, se verificará ante el Ayuntamiento en donde hubiesen sido alistados, comprobada por dos vecinos de responsabilidad del punto donde se efectuó la sustitución, sin perjuicio de que pueda ampliarse la información cuando la Autoridad militar lo juzgue necesario.

Segundo. Para acreditar que el que pretende ser sustituto es soltero ó viudo sin hijos, se presentará la certificación expedida por el Juzgado municipal del pueblo, uniéndose además las de los pueblos en que habitualmente haya residido el interesado desde que contó la edad legal para poder efectuar su matrimonio.

Tercero. También se unirá al expediente certificación expedida por la Dirección correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia en que se haga constar que el interesado no ha sido procesado criminalmente.

Cuarto. La talla y reconocimiento de todo sustituto se verificará por los funcionarios que designe la Autoridad militar respectiva, á presencia de los Jefes de zona que determina el art. 163 de la ley, sin que en caso alguno pueda omitirse esta formalidad, ni autorizarse delegaciones en personal subalterno, puesto que es de interés sumo comprobar en esos actos que los individuos sometidos á la talla y reconocimiento son los mismos á quienes se refieren los documentos presentados en la zona.

Quinto. Además de los requisitos que han de concurrir en los documentos referidos, las Autoridades mencionadas en el art. 163 de la ley continúan autorizadas para comprobar la autenticidad del sustituto y documentos presentados hasta asegurarse plenamente de su absoluta legalidad, empleando á este fin cuantos medios les sugiera su celo para conseguir el fin propuesto.

Sexto. Las prescripciones de la presente disposición se aplicarán á todas las expedientes de sustituciones de reclutas del reemplazo del año actual, y á las de los procedentes de años anteriores que hayan de reponer su plaza por este medio.

Séptimo. En los casos de baja de los sustitutos por deserción, inutilidad ó falsedad de documentos, los Capitanes generales de los distritos darán cuenta á este Ministerio de la fecha en que han efectuado su embarco los sustituidos, los nuevos sustitutos presentados por aquéllos, ó si verificaron la redención á metálico que autoriza el art. 166.

Octavo. Con objeto de que en este Ministerio haya un conocimiento exacto del número de individuos sustituidos en cada provincia y de los sustitutos embarcados, los referidos Capitanes generales manifestarán esa noticia á este Ministerio dentro del mes siguiente al en que terminan los embarcos anuales.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1893.

RUIZ CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Publicado el escalafón unificador de las carreras judicial y fiscal de la Península y Ultramar, totalizado en 31 de Diciembre de 1892, se ha notado la inclusión en el mismo, como funcionarios cesantes, de algunos jubilados y hasta fallecidos, y á fin de evitarlo para lo sucesivo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que todos los funcionarios cesantes de la Administración de justicia de Ultramar tienen obligación de justificar ante este Ministerio, dentro del mes de Noviembre de cada año, que continúan en tal situación de cesantes.

2.º Que los que no cumplan con este requisito, cualquiera que sea el punto de su residencia, no serán incluidos en el respectivo escalafón.

Y 3.º Que esta Real orden se publique íntegra en las Gacetas oficiales de esta Corte, la Habana, Puerto

Rico y Manila, para que llegue á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo remitir á este Ministerio un ejemplar de la GACETA en que sea publicada la presente Real orden. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1893.

MAURA

Sres. Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Excmo. Sr.: Usando de la autorización que concede á este Ministerio el art. 27 de la ley de 6 del corriente;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se habiliten para la circulación 49.400 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1890, de á 500 pesetas cada uno, con interés de 5 por 100 anual, números 355.601 á 371.850, con el cupón 12 de 1.º de Octubre próximo, y 371.851 á 405.000 con el cupón 13 de 1.º de Enero de 1894, y que por el departamento del digno cargo de V. E. se dicten las órdenes oportunas á la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, autorizando la cotización oficial de dichos títulos, á los efectos del reglamento de Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1893.

ANTONIO MAURA

Sr. Ministro de Fomento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

SECCION DE PROPIEDADES.—NEGOCIADO DE VENTAS

Condiciones bajo las que se ha de verificar la subasta del solar resultante del derribo de la que fué Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, situado en la calle del Turco, números 5 y 7, cuya situación y pormenor es la siguiente:

Consta de dos fachadas á las calles del Turco y de la Greda, que forman un ángulo obtuso; la primera mira al Poniente y tiene una longitud de 60 metros 70 centímetros, y la segunda mira al Mediodía, con una longitud de 16 metros 50 centímetros; la medianería de la derecha, considerando como fachada principal la de la calle del Turco, está constituida por dos líneas rectas, que miden respectivamente 42 centímetros, y 42 metros 18 centímetros; la primera forma ángulo agudo con la línea de fachada de la calle de la Greda, y la segunda forma ángulo próximamente recto con la anterior, separando ambas el solar de las casas números 25 y 27 de la calle de la Greda. La medianería izquierda está constituida por cuatro líneas rectas, que miden respectivamente 25 metros 78 centímetros, 26 metros 75 centímetros, 43 metros 95 centímetros y dos metros. La primera de estas líneas separa el solar de la casa núm. 3 de la calle del Turco, y las tres restantes de las casas números 70, 72 y 74 de la calle de Alcalá, propiedad del Sr. Marqués de Santa Marca; la línea del testero, que mide una longitud de 48 metros nueve centímetros, se une á la medianería derecha en ángulo obtuso, y á la medianería izquierda en ángulo recto, y separa el solar del Banco de España. Estas ocho líneas, unidas entre sí, forman un polígono irregular, que, medido geométricamente, resulta tener una superficie de 3365 metros cuadrados 17 décimos cuadrados, equivalentes á 43.343 pies cuadrados y 39 décimas de pie cuadrado.

El solar que queda descrito se ha dividido para la venta en cuatro solares ó parcelas en la siguiente forma:

Solar núm. 1. Tiene una fachada á la calle del Turco, con la cual linda á Poniente con una longitud de 24 metros seis centímetros; la medianería derecha, que mira al Mediodía, forma ángulo recto con la línea de fachada; separa el solar número 2, y mide una longitud de 28 metros cinco centímetros; la medianería izquierda mira al Norte, formando ángulo obtuso con la línea de fachada, separa el solar de la casa número 3 de la calle del Turco, y mide una longitud de 25 metros 78 centímetros; y, por último, la del testero, que mira al Saliente, separa el solar de las casas números 70, 72 y 74 de la calle de Alcalá, y mide una longitud de 26 metros 75 centímetros, formando ángulo próximamente agudo con la medianería izquierda, y agudo con la medianería derecha, midiendo 682 metros 24 décimos cuadrados, equivalentes á 8787 pies cuadrados 25 décimas, siendo su valor en venta 184.532 pesetas 25 céntimos, equivalente al 70 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para la primera subasta.

Solar núm. 2. Tiene como el anterior su fachada á la calle del Turco, con la cual linda á Poniente, y mide una longitud de ocho metros 64 centímetros; la medianería derecha consta de tres líneas rectas, mirando la primera y última á Mediodía, y la segunda á Poniente, y midiendo respectivamente la primera 36 metros, la segunda seis metros 50 centímetros, y la tercera 36 metros 60 centímetros; la medianería izquierda está formada por otras tres líneas rectas; la primera separa el solar núm. 1 y las otras dos las casas números 70, 72 y 74 de la calle de Alcalá, y la línea del testero que mira á Saliente mide una longitud de 18 metros 50 centímetros, resultando este solar con la cabida de 937 metros cuadrados, 84 décimos cuadrados, equivalentes á 12.079 pies cuadrados 33 décimas, siendo su valor en venta 96.635 pesetas 4 céntimos á que asciende la proposición presentada por D. Isidoro Fernández Flórez, con arreglo á la cual se enajena este solar, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio; siendo de advertir que en la citada proposición se designa este solar con el núm. 1.

Solar núm. 3.—Tiene como el anterior su fachada á la calle del Turco, con la cual linda á Poniente en una longitud de 20 metros; la medianería derecha separa este solar del nú-

mero 4, mira á Mediodía y tiene una longitud de 30 metros; la medianería izquierda separa este solar del núm. 2, mira al Norte y tiene 30 metros de longitud, y la línea del testero separa este solar de los números 2 y 4, mira á Saliente y tiene una longitud de 20 metros, resultando este solar con una superficie de 600 metros cuadrados, equivalentes á 7.728 pies cuadrados, siendo su valor en venta 162.288 pesetas, por cuyo tipo sale á subasta en virtud de lo prevenido por la Real orden antes indicada.

Solar núm. 4.—Tiene dos fachadas por la calle del Turco y de la Greda, midiendo la primera ocho metros y la segunda 16 metros 50 centímetros, y miran á Poniente y Mediodía respectivamente. La medianería de la derecha, considerando como fachada principal la de la calle del Turco, se halla constituida por dos líneas rectas que miden seis metros 42 centímetros y 42 metros 16 centímetros respectivamente; la primera forma ángulo agudo con la línea de fachada de la calle de la Greda, y la segunda forma ángulo próximamente recto con la anterior, separando ambas este solar de las casas números 25 y 27 de la calle de la Greda; la medianería izquierda que mira al Norte consta de tres líneas rectas que separan este solar de los números 3 y 2, y miden respectivamente 30 metros el primer trozo que es normal á la fachada, 20 el segundo y 36 metros 60 centímetros el último; la línea del testero que mira á saliente forma ángulo agudo con la medianería derecha, midiendo una longitud de 29 metros 60 centímetros, resultando este solar con la cabida de 1.145 metros cuadrados, nueve décimos cuadrados, equivalentes á 14.743 pies 76 décimas, siendo su valor en venta 132.733 pesetas 84 céntimos á que asciende la proposición presentada por Don Manuel Oliva, y por cuyo tipo sale á subasta en virtud de lo dispuesto por Real orden de que antes se ha hecho mérito; siendo de advertir que en la referida proposición se designa á este solar con el núm. 2.

CONDICIONES

1.ª La subasta tendrá lugar el día 15 de Septiembre próximo, á las dos de su tarde, en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, bajo la Presidencia del Sr. Subsecretario asociado del Secretario de la Junta creada por la ley de 21 de Diciembre de 1876, del Jefe de la Sección de Propiedades y Jefe Letrado que se designe al efecto, con asistencia del Notario que en turno le corresponda.

2.ª Constituida la Junta de subasta en el día señalado, y durante la primera hora, se entregarán al Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo inserto en el anuncio, acompañándose á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo para acreditar en forma haber consignado en metálico el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo de la subasta á cada solar.

3.ª Las proposiciones, arregladas al adjunto modelo, habrán de estar firmadas por los proponentes, expresándose en ellos en letra, y sin enmienda alguna, en pesetas, la cantidad que ofrezca por cada uno de los solares que se subastan; contra lo que resulte escrito, no podrá intentarse reclamación de ningún género, y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta.

4.ª Al recibirse los pliegos por el Presidente, cuidará de que los interesados rubriquen en la cubierta y los numerará por orden de presentación.

5.ª No podrán hacer postura los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado.

6.ª Transcurrida la hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningún otro pliego, y procederá el Presidente á la apertura de los presentados por el orden de numeración, siendo leídos en alta voz por el Notario. Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo ó á las que no se acompañen los documentos y requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones, serán desde luego desechadas.

El Notario extenderá un acta en que se haga constar los nombres de los mejores postores que resulten de cada uno de los solares, á quienes les será adjudicada interinamente la subasta de que se trata. Este acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta y por los autores de las proposiciones más ventajosas, autorizándose en forma por el Notario.

7.ª Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

8.ª Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, y si en su transcurso no se hiciese mejora por alguno de los proponentes, se declarará el remate interinamente en favor del que hubiese presentado el pliego con prioridad.

9.ª Terminada la subasta se devolverán á los interesados las cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniendo los de los mejores postores como garantía del compromiso contraído.

10.ª A los compradores se les notificará administrativamente la adjudicación, según la instrucción dispone, aprobada que sea la subasta y acordada aquélla por el Excmo. señor Ministro de Hacienda, á propuesta de la Subsecretaría, oyéndose á la Junta creada por la citada ley de 21 de Diciembre de 1876.

11.ª La venta se hace á pagar en metálico en tres plazos y dos años. El primero, que será el 20 por 100 del precio del remate, se satisfará al contado dentro de los quince días siguientes al en que se notifique la adjudicación, pudiendo ser admitida como parte del mismo, si así lo solicitase el rematante, la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, en cuyo caso ingresará definitivamente en el Tesoro. Al propio tiempo que el pago del primer plazo, satisfará el comprador los gastos de tasación y subasta, y firmará los pagarés de los plazos segundo y tercero, que serán del 40 por 100 cada uno de la cantidad total del remate, que habrá de hacer efectivos al año y dos años respectivamente de la fecha de su autorización.

12.ª Si dentro del término de los quince días referidos el comprador no satisfará el importe del primer plazo y el de los gastos de tasación y subasta ni se presenta á autorizar los pagarés de los siguientes plazos, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la misma, anunciando otra nueva, sin derecho á reclamación alguna por parte del comprador.

13.ª El otorgamiento de escritura con hipoteca especial de la finca á favor del Estado por los plazos no satisfechos y cancelación de ésta, pagado que sea el precio total del remate, con el importe de los gastos que tales actos ocasionen, tendrá lugar en la forma, plazos y con los efectos establecidos en la instrucción de 5 de Febrero de 1877.

14.ª Se entenderá que forman parte de este pliego de condiciones las prescripciones contenidas en la ley de 21 de Di-

ciembre de 1876 é instrucción de 5 de Febrero del año siguiente, dictado para su ejecución, en cuanto se refieren á la venta de edificios públicos, del mismo modo que las disposiciones vigentes para la desamortización de bienes del Estado en lo que no se opongan á los establecidos en aquella ley.

Madrid 14 de Julio de 1893.—El Subsecretario, I. Recio.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino....., empadronado en....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA de..... de..... y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en subasta pública del solar en que estuvo instalada la Escuela de Ingenieros, sito en la calle del Turco, números 5 y 7, acepta en todas sus partes dichos pliegos, y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por el solar número tantos la cantidad de..... (en letra), pesetas..... céntimos.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción de una acción inalienable, núm. 50.079, expedido por este establecimiento á favor de la capellanía de misa de doce, fundada en la parroquia de Castilfrío por D. Juan Gil del Palacio y Doña Bernarda del Río, administradora Doña María Ascension del Río, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 20 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inscripción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario Oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Agosto de 1893.—El Vicesecretario general, Gabriel Miranda. X—279

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Relación de las patentes de invención expedidas, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1893 (1).

14.473. D. Eugenio Maguin, de Bragnignan (Francia), patente de invención por veinte años por un aparato telegráfico impresor.

Expedida en 21 de Junio de 1893.

14.473. MM. Theodor Gauss y Crist Elssasser, de Pforzheim (Alemania), patente de invención por veinte años por un nuevo aparato extinguidor ó apagador de los quinqués ó ámparas.

Expedida en 14 de Junio de 1893.

14.474. D. Luis G. Estefani, domiciliado en Bilbao, patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de cápsulas metálicas para cubrir las bocas de las botellas, frascos de cualquier clase y tamaño que contengan, tanto vinos, licores, esencias, medicamentos y toda sustancia susceptible de ser envasados por estos medios.

Expedida en 19 de Mayo de 1893.

14.475. Los Sres. Tallada y Lora, patente de invención por veinte años por un aparato Alambique sistema Tallada.

Expedida en 10 de Junio de 1893.

14.476. D. Eduardo Julián Pérez, de Zamora, patente de invención por veinte años por un procedimiento para hacer inodoros los absorbedores de las vías públicas, los conductores de servicio particular y la salida de las aguas á las afueras de la población.

Expedida en 10 de Junio de 1893.

14.477. Los Sres. D. Juan Bautista Magasiá Manjón y Don Pedro Canals Armengol, patente de invención por veinte años por la fabricación, preparación y manipulación de explosivos sin humo.

Expedida en 20 de Junio de 1893.

14.478. Fratelli Mora, de Milano, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la aplicación del dorado, plateado, bronceado ó pinturas á uno ó más colores con ó sin adición del grabado relieve ó cincelado á los tejidos de cualquier clase y materia, así como á los fieltros y nates con objeto de imitar ó sustituir á los productos que hasta hoy se obtenían con las pieles, los papeles pintados, etc.

Expedida en 2 de Junio de 1893.

14.480. D. Ernesto Guerbois, de Plaisance (Francia), patente de invención por veinte años por una nueva disposición mecánica aplicable á los frascos y botellas para impedir que se puedan volver á llenar.

Expedida en 2 de Junio de 1893.

14.481. Sr. Grambow (Luis), patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para mejorar la calidad de las placas de blindaje de acero.

Expedida en 26 de Mayo de 1893.

14.482. D. Demetrio M. Nello, patente de invención por cinco años por un procedimiento para anunciar en la vía pública.

Expedida en 2 de Junio de 1893.

14.483. D. Manuel Simonet y Lombardo, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un nuevo seguro eléctrico contra incendios.

Expedida en 2 de Junio de 1893.

14.484. D. Antonio Castilla González, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un conformador para sastre y modistas.

Expedida en 2 de Junio de 1893.

14.487. Doña María Ardiaca de Nabona, de Barcelona, patente de invención por cinco años por un procedimiento para preparar las plumas de pavo.

Expedida en 2 de Junio de 1893.

14.489. D. Manuel Fernández Mániz, domiciliado en Casas Ibáñez, patente de invención por veinte años por la fabricación de una lejía denominada el Armenio.

Expedida en 24 de Mayo de 1893.

14.490. D. José Henry Dow, de Cleveland (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en máquinas rotativas ó turbinas.

Expedida en 2 de Junio de 1893.

14.491. D. Silvano Ferrer Muñoz, de Pueblo Nuevo del

Mar (Valencia), patente de invención por veinte años por un sistema de bujes ó manguillas para ruedas de carruajes con varios depósitos circulares para contener las grasas.

Expedida en 28 de Mayo de 1893.

14.493. Sres. Felix Pages y Compañía, de San Martín de Provensals, patente de invención por veinte años por el nuevo producto industrial café artificial en grano tostado, titulado «Café europeo.»

Expedida en 30 de Mayo de 1893.

14.494. D. Bernhard Münsberg, de Berlín, patente de invención por veinte años por un teléfono con mecanismo de conmutación.

Expedida en 30 de Mayo de 1893.

14.496. Sres. Felix, Pages y Compañía, patente de invención por veinte años por una máquina para fabricar café en grano.

Expedida en 2 de Junio de 1893.

14.497. D. Eugenio Dech, del Muhouse (Alsacia), patente de invención por cinco años por un recalentador de vapor con hogar independiente.

Expedida en 17 de Junio de 1893.

14.498. Sres. D. Diego Peral y D. Juan Palomeras, Barcelona, patente de invención por veinte años por el producto cestos y cestas de madera.

Expedida en 17 de Junio de 1893.

14.500. D. Angelo Tessaro, de Padone (Italia), patente de invención por diez años por un aparato para escribir por medio de caracteres de cualquier clase y forma llamado Cartógrafo Tessaro.

Expedida en 17 de Junio de 1893.

14.503. Sres. D. G. Lutiers, etc., D. A. Gendarme, de Bélgica, patente de invención por veinte años por un sistema de cric.

Expedida en 20 de Junio de 1893.

14.504. Los Sres. Herbert Yonng Dickinson y Andrew Gilligan Macculloch, patente de invención por veinte años por un mecanismo para guardar y vender bloques de hielo accionado automáticamente por el peso de una moneda.

Expedida en 17 de Junio de 1893.

14.505. Los Sres. D. Juan Girbau y Compañía, Sociedad en comandita, patente de invención por veinte años por un producto industrial tapabocas, mantas, pañuelos de abrigo y refajos con fajas transversales solas y combinadas con otras longitudinales, cuyos efectos de colorido no aparezcan en el fondo ni en la cara inferior.

Expedida en 17 de Junio de 1893.

14.506. D. Alberto Meyer, de Suiza, patente de invención por diez años por una máquina de taladrar de troqueles múltiples.

Expedida en 26 de Junio de 1893.

14.508. D. Francisco Gelambi y Batlle, patente de invención por cinco años por el procedimiento industrial fabricación de pianos juguete para niños con sistema armónico formado por placas sonoras.

Expedida en 20 de Junio de 1893.

14.509. El Sr. Bluhm (Enrique), patente de invención por diez años por un aparato ó disposición atmosférica para elevar el agua.

Expedida en 10 de Junio de 1893.

14.514. D. Domingo Dalmasso y Pepino, patente de invención por cinco años por un procedimiento para unir los fondos de las cajas metálicas á las paredes de los mismos sin necesidad de soldaduras.

Expedida en 20 de Junio de 1893.

Madrid 29 de Julio de 1893.—El Jefe del Negociado, J. Aguirre.

Relación de los certificados de adición, acreditada la práctica, y de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1893.

10.942. Mr. Alfredo Le Blanc, de la Habana, certificado de adición á la patente de invención expedida en 17 de Octubre de 1888 por veinte años por la extracción del jugo de la caña de azúcar por medio de molinos ó molino compuesto automático, cuyo certificado recae sobre mejoras introducidas en el objeto de la patente.

Expedido en 29 de Septiembre de 1890.

Acreditada la práctica en 22 de Junio de 1893.

11.807. La Sociedad Samuel Cousins, de Francia, certificado de adición á la patente de invención expedida con fecha 9 de Septiembre de 1890 por veinte años por una máquina de imprimir ó estampar tejidos llamada Impresora ó estampadora Samuel Cousins, cuyo certificado recae sobre perfeccionamientos en el objeto de la patente.

Expedido en 25 de Abril de 1891.

Acreditada la práctica en 3 de Junio de 1893.

11.927. Los Sres. J. y C. Montys, de Barcelona, certificado de adición á la patente de invención expedida en 2 de Marzo de 1889 por veinte años por un resultado industrial pañuelos de 120 á 160 centímetros estampados mecánicamente á uno, dos ó más colores, cuyo certificado recae sobre modificaciones introducidas en el objeto de la patente.

Expedido en 26 de Abril de 1891.

Acreditada la práctica en 16 de Mayo de 1893.

12.528. Mr. Eugen Reverdy, de Bresmen (Alemania), certificado de adición á la patente de invención expedida en 25 de Mayo de 1891 por veinte años por una máquina para decorar los granos de café, arroz, etc. y otros granos de cáscara y grano, cuyo certificado recae sobre mejoras introducidas en el objeto de la patente.

Expedido en 25 de Febrero de 1892.

Acreditada la práctica en 1.º de Mayo de 1893.

12.682. Sr. Lechevalier (Arturo), de Francia, certificado de adición á la patente de invención expedida en 30 de Abril de 1891 por veinte años por un nuevo sistema de sellos ó timbres con matriz de comprobación, cuyo certificado recae sobre mejoras introducidas en el objeto de la patente.

Expedido en 13 de Enero de 1892.

Acreditada la práctica en 3 de Junio de 1893.

13.144. D. Benito Victor Vermorel, de Villefranche (Francia), certificado de adición á la patente de invención expedida en 4 de Mayo de 1891 por veinte años por un aparato para aplicar el azufre y los polvos contra el mildew, titulado Nuevo Torpedo, cuyo certificado recae sobre mejoras ó perfeccionamientos en el objeto de la patente.

Expedido en 4 de Mayo de 1892.

Acreditada la práctica en 3 de Junio de 1893.

13.241. Los Sres. Fanón (Hilario) y Taxis (Juan), certificado de adición á la patente de invención núm. 11.875, expedida por veinte años en 30 de Abril de 1891 por una zapata guarnecida de yute para el apretado de los frenos de toda clase de carruajes, cuyo certificado recae sobre perfeccionamientos introducidos en el objeto de la patente principal.

Expedido en 22 de Junio de 1892.

Acreditada la práctica en 22 de Junio de 1893.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales. (1)

ESCALAFÓN DE EXCEDENTES

Número de orden. — Escalafón anterior.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
278	D. Miguel Vidal Bravo.....	30	Abril.....	1891	30	Abril.....	1891	Examen. Real decreto 16 Marzo 1891, art. 7.º
320	José del Valle y Fuente.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem. Idem id.
327	Fernando Bermejo Fernández.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem. Idem id.
330	Luis Partida Trujillo.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem. Idem id.
342	Antonio Yagüe de las Heras.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem. Idem id.
368	Domingo Aroz Pérez.....	9	Mayo.....	1891	9	Mayo.....	1891	Idem. Idem id.
391	Rafael Moya Jiménez.....	18	Mayo.....	1891	18	Mayo.....	1891	Idem. Idem id.
393	Tomás Rodas Cónsul.....	18	Mayo.....	1891	18	Mayo.....	1891	Idem. Idem id.
428	Antonio Martí Puchol.....	4	Junio.....	1891	4	Junio.....	1891	Idem. Idem id.
439	Benito Alvarez Alvarez.....	31	Julio.....	1891	31	Julio.....	1891	Guerra. Idem id., id.
453	Francisco Moreno Camacho.....	3	Octubre.....	1891	3	Octubre.....	1891	Idem. Idem id.
471	Manuel Gil Romero.....	26	Marzo.....	1892	23	Marzo.....	1892	Idem. Real orden 12 Mayo 1890, art. 6.º, párrafo 2.º
506	Benito Gil Rodríguez.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem. Idem id.
514	Pedro García Barrionuevo.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem. Idem id.
538	Santiago Caunedo Díaz.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem. Idem id.
570	Anastasio Rubio Tomero.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem. Idem id.
626	Atanasio Campillo Orlé.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Real decreto 16 Marzo 1891, art. 6.º, párrafo 3.º; número de la propuesta, 54.
658	José Turégano Pareja.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem. Idem id., 87.
660	Sebastián Garrón Rodríguez.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem. Idem id., 89.
662	Eduardo Teresa Herrero.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem. Idem id., 91.
667	Tomás Ante-Portam-Latinam.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem. Idem id., 97.
675	José Gallego Romero.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem. Idem id., 106.
686	Francisco Antonio Zapier Pañeda.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem. Idem id., 119.
694	Alejandro Pinto Angulo.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem. Idem id., 128.
709	Miguel Laborda Adán.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem. Idem id., 146.
710	Simón Sanz Alcanades.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem. Idem id., 147.
714	Juan Vidal Picatoste.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem. Idem id., 152.
719	Antonio Luis Cubero Morales.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem. Idem id., 158.
728	Carlos Tutor Gómez.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem. Idem id., 175.
730	Julio Salcedo Marín.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem. Idem id., 178.
746	José Salinas Díaz.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem. Idem id., párrafo 2.º
Médicos de tercera clase.								
4	D. Juan Mínguez Mayo.....	8	Octubre.....	1888	8	Octubre.....	1888	Concurso. Real decreto Diciembre 1888, artículos 9. y 11.
12	Leopoldo Blanco de Obregón.....	8	Octubre.....	1888	8	Octubre.....	1888	Idem. Idem id.
Practicantes de Farmacia.								
1	D. Pascual Corroto Ollero.....	4	Octubre.....	1883	4	Octubre.....	1883	Concurso.
Capellanes de primera clase.								
1	D. José Joaquín Montalbán.....	10	Noviembre.....	1883	10	Noviembre.....	1883	Concurso. Real decreto 23 Junio 1881, art. 13.
Capellanes de tercera clase.								
6	D. Joaquín Espeso Rábano.....	30	Diciembre.....	1886	30	Diciembre.....	1886	Concurso. Real decreto 20 Junio 1881, art. 13.
26	Francisco Moreno Acerino.....	14	Mayo.....	1888	14	Mayo.....	1888	Idem. Idem 13 Diciembre 1886, artículos 9.º y 11.
38	Bernardo Sehol Díaz.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem 16 Marzo 1891, id. 19.
39	Angel Lobeizas Boco.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem id.
Maestro de Instrucción primaria de primera clase.								
2	D. Fermín Laza Sierra.....	23	Junio.....	1881	10	Noviembre.....	1883	Oposición. Decreto 25 Junio 1873, y reglamento 17 Julio 1873.

Número de orden.....	NOMBRES
Aspirantes a Ayudantes de segunda clase.	
1	D. Manuel Acacio Segura.
2	Tomás Luermo Martín.
3	Gabriel Vidal Rodríguez.
4	Fernando Lacalle Barba.
5	Pedro Peña González.
6	José María Emiliano Delgado.
7	Rafael López Martín.
8	Juan Sáez Belaño.
9	Enrique Arellano.
10	Feliciano Sellés Castro.
11	Juan Manrique Martínez.
12	José Villamandor.
13	José Ceballos Bonifart.
14	Joaquín Miñana Fúster.
15	Manuel Criado.
16	José Cortés Pérez.
17	Juan Llopis Marín.
18	Bruno Mariano Calzado.
19	Alfredo Moreno Miguel.
20	Eugenio Gómez y Gómez.
21	Benigno Crespo y Ruiz de Ubago.
22	Victorio Eugenio Pozo y Perales.
23	Antonio Jiménez Moya.
24	José Moreno Sánchez de la Peña.
25	Miguel Molins Guillermo.
26	José Antonio Pinedo.
27	Antonio del Campo Coria.
28	Ignacio Pedrosa Abar.

Número de orden.....	NOMBRES
Aspirantes a Ayudantes de tercera clase.	
1	D. Agustín Espejo Bonal.
2	Rafael Jiménez Urbano.
3	Vicente Arlandir Ivaro.
4	Epifanio Román Santiago.
5	Casto Torrent é Ibáñez.
6	Fulgencio Merino Roa.
7	Gonzalo Santiago y Pablo Gutiérrez.
8	Antonio Varo Crespo.
9	Augusto González Mener.
10	Ignacio Espinosa Castro.
11	Emilio Ruiz Saldaña.
12	Vicente Aguilar Quiroga.
13	Manuel Capdet Laguna.
14	Daniel Lueyro Agre.
15	Carlos Martínez Hernández.
16	Manuel Castro Pruzón.
17	Liborio Gómez S. Manzano.
18	Mariano Aicocer Martínez.
19	José García de Rueda Ruiz.
20	Felipe Pérez González.
21	Manuel Amador Olgado.
22	Manuel Martínez Raposo Mora.
23	Luis Medina Regidor.
24	Miguel Urdaniz Sazalegui.
25	Felipe Pérez García.
26	Fernando Vázquez González.
27	Emilio Aguirre Carriles.
28	Dimas Fernández García.

Número de orden.....	NOMBRES
29	D. Juan Lobón.
30	Juan Cortijo Cener.
31	Martin Tendero Tendero.
32	Ricardo García Pereiro.
33	Emilio Lengo Castañeda.
34	Joaquín Flórez Calvo.
35	Agustín Crines Fernández.
36	Tomás de Lafuente Cobacho.
37	José Martínez y Martínez.
38	Constantino Hurtado Cerezo.
39	José Zamorano Medina.
40	Emilio Sanz y Gómez.
41	Ramón Perillán Cuesta.
42	Mariano Valiente Melgarejo.
43	Francisco Caldas Hernández.
44	José Gutiérrez.
45	Antonio García Medina.
46	Desiderio Gómez Romero.
47	Andrés Hidalgo.
48	Reyes Romero Casero.
49	Gaspar Martín Herrero.
50	Emilio Serrano Cambronero.
51	Antonio López Marín.
52	Manuel Adrados Alvarez.
53	Ruperto Díez Serrador.
54	Manuel Monfort González.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Ejemplo.
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
Subsecretaría del mismo.....	Ordenanza.....	Sargento segundo.	Juan Estéban Valle Andónagui.....	38	12	4
MINISTERIO DE HACIENDA						
Sección de Propiedades de Baleares.....	Aspirante primero.....	Desierto.				
Idem de Almería.....	Idem.....	Idem.				
Administración especial de Jerez de la Frontera.....	Idem.....	Sargento segundo.	Eustaquio Reguera García.....	39	13	10
Sección de Propiedades de Toledo.....	Aspirante segundo.....	Desierto.				
Idem de Cuenca.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Cádiz.....	Idem.....	Idem.				
Idem de León.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Zaragoza.....	Idem.....	Idem.				
Administración de Hacienda de Vizcaya.....	Idem.....	Idem.				
Secretaría de la Delegación de Hacienda de Albacete.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Cáceres.....	Idem.....	Idem.				
Resguardo de montes de las Minas de Almadén.....	Guarda montado.....	Sargento segundo.	Ineso Ortiz Rodríguez.....	33	6	2
	Idem.....	Idem.....	Francisco Gutiérrez García.....	41	10	1
Sección de Propiedades de Pontevedra.....	Ordenanza.....	Idem.....	Raimundo Alonso González.....	38	13	1
Administración de Contribuciones de Málaga.....	Aspirante primero.....	Idem.....	Emilio Fernández Martínez.....	34	12	6
Idem de Orense.....	Idem.....	Desierto.				
Idem de Zamora.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Canarias.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Segovia.....	Idem.....	Idem.				
Dirección general de Contribuciones.....	Idem.....	Idem.				
Administración de Contribuciones de Lugo.....	Aspirante segundo.....	Idem.				
Idem de Santander.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Burgos.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Madrid.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Toledo.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Zamora.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Huelva.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Cuenca.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Guadalajara.....	Idem.....	Idem.				
Administración Depositaria de Las Palmas (Canarias).....	Portero mozo.....	Soldado.....	Joaquín Delgado Flor.....	51	11	»
Intervención de Hacienda de Valladolid.....	Aspirante primero.....	Desierto.				
Idem de León.....	Aspirante segundo.....	Idem.				
Idem de Santander.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Zaragoza.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Murcia.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Valladolid.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Guadalajara.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Sevilla.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Orense.....	Idem.....	Idem.				
Contaduría de la Junta de Clases pasivas.....	Idem.....	Idem.				
Archivo de Hacienda de Madrid.....	Idem.....	Idem.				
Intervención de la Fábrica Nacional del Timbre.....	Idem.....	Idem.				
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.....	Auxiliar de Corporaciones civiles.....	Idem.				
Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.....	Idem.....	Idem.				
Sección de Impuestos de Baleares.....	Aspirante primero.....	Idem.				
Idem de Castellón.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Valencia.....	Aspirante segundo.....	Idem.				
Idem de Zamora.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Cádiz.....	Idem.....	Idem.				
Dirección general de Impuestos.....	Idem.....	Idem.				
Sección de Impuestos de Burgos.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Valladolid.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Zaragoza.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Huesca.....	Aspirante tercero.....	Idem.				
Idem de Zamora.....	Idem.....	Idem.				
Administración de Impuestos de Orense.....	Portero.....	Sargento segundo.	Camilo Fernández Pérez.....	38	14	3
Dirección general del Tesoro público.....	Aspirante primero.....	Desierto.				
Depositaria Pagaduría de Hacienda de Barcelona.....	Aspirante segundo.....	Idem.				
Administración de Loterías de segunda clase de Daimiel (Ciudad Real).....	Administrador.....	Idem.				
Idem de Martos (Jaén).....	Idem.....	Idem.				
Idem de Porcuna (Id.).....	Idem.....	Idem.				
Idem de Archidona (Málaga).....	Idem.....	Idem.				
Idem de Sueca (Valencia).....	Idem.....	Idem.				
Idem de Navá del Rey (Valladolid).....	Idem.....	Idem.				
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Juzgado de primera instancia é instrucción de Ayamonte (Huelva).....	Alguacil.....	Soldado.....	Joaquín Suárez Fernández.....	48	13	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Comisión provincial de Huesca.—Casa de Huérfanos.....	Ayo segundo.....	Sargento segundo.	Tomás Llorens Pardos.....	38	3	1
Idem de Zaragoza.—Carreteras provinciales.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Matias Bruñen Pérez.....	37	4	»
	Idem.....	Idem.....	Felipe González de Blas.....	27	4	»
	Idem.....	Idem.....	Santos González Amores.....	35	4	»
Ayuntamiento de Figueruelas.....	Guarda municipal de campo.....	Desierto.				
Juzgado de primera instancia de Fraga.....	Idem.....	Idem.				
	Alguacil.....	Soldado.....	Severino Barandalla López.....	57	14	»
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES						
Ayuntamiento de Artá.....	Escribiente primero.....	Desierto.				
	Escribiente temporero.....	Idem.				
	Oficial Sacho.....	Idem.				

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso en el mes de Julio último por los motivos que á continuación se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento.....	Francisco García Moratilla.....	Por haber entrado en este Ministerio fuera de plazo.	Sargento.....	Angel Liria Jiménez.....	Por no tener derecho al destino que solicita.
Soldado.....	José Joanes Segueiro.....	Idem.	Idem.....	Vicente Urbano Palomero.....	Idem.
Sargento.....	José Coto Cortinas.....	Por haber entrado en este Ministerio fuera de conducto de la Autoridad militar respectiva.	Idem.....	Leoncio Zatón Robredo.....	Idem.
Idem.....	Francisco Mela Martín.....	Idem.	Cabo.....	Salvador Pallares y Martínez...	Idem.
Idem.....	José Díaz Guillén.....	Idem.	Soldado.....	León Lorente Berudi.....	Idem.
Idem.....	Santiago Arilla Teruel.....	Idem.	Idem.....	Lorenzo Ares Martínez.....	Idem.
Cabo.....	Juan Ramírez Muñoz.....	Idem.	Idem.....	Juan Mancada Pastor.....	Idem.
Idem.....	Bautista Pérez Compán.....	Idem.	Sargento.....	Manuel Insúa Lema.....	Por exceder de la edad para el destino que solicita.
Idem.....	Juan Díaz Moreno.....	Idem.	Cabo.....	Ramón Rodríguez Franco.....	Idem.
Idem.....	Santiago Miguel Sanz Mayoral.....	Idem.	Soldado.....	Antonio Fernández Martínez...	Idem.
Soldado.....	Valentín Meiro Martínez.....	Idem.	Idem.....	Manuel Laureda Doval.....	Por no estar anunciado el destino que solicita.
Idem.....	Antonio Pérez Martínez.....	Idem.	Idem.....	Antonio Díaz García.....	Idem.
Idem.....	Justo Rangel Correa.....	Idem.	Sargento.....	José Fernández Vega.....	Por ser retirado con sueldo.
Idem.....	Manuel Rodríguez Mérida.....	Idem.	Cabo.....	José Rodríguez Soto.....	Idem.
Idem.....	José Caparrós Fernández.....	Idem.	Sargento.....	Nicolás Pueyo Donló.....	Por no ser licenciado absoluto y estar en reserva.
Idem.....	Ramón Andréu Clement.....	Idem.	Cabo.....	Dioscórides Blanco García.....	Por no acompañar copia de su licencia absoluta.
Idem.....	Pedro Molinos Uriel.....	Idem.	Soldado.....	Félix Martín Piguera.....	Por no estar la copia de la licencia legalizada por la Autoridad respectiva.
Idem.....	Cipriano Rosendo Ruzo.....	Idem.	Sargento.....	Francisco García García.....	Por no expresar el nombre de los destinos que solicita, con arreglo al artículo 13 del reglamento.
Idem.....	Tomás Rico Fernández.....	Idem.			
Idem.....	Rufino Rujas Alonso.....	Idem.			
Idem.....	Miguel Pardo Abajón.....	Idem.			
Sargento.....	Antonio Barranco Moya.....	Por no tener derecho al destino que solicita.			
Idem.....	José Maillo Martín.....	Idem.			
Idem.....	Celestino del Prado Lago.....	Idem.			

NOTAS. 1.ª Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos civiles en la Administración del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo se anuncien, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.
2.ª No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á las plazas que solicitan, no las han alcanzado por haber sido adjudicadas á otros que reunían más condiciones.

Madrid 12 de Agosto de 1893.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de la Diputación de Salamanca.

En cumplimiento de lo acordado por esta Comisión provincial, se convoca á subasta pública de las obras de continuación de la crujía últimamente construida en la Casa Hospicio de esta ciudad, conforme al proyecto formado y aprobado al efecto, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, con sujeción á las condiciones que en el mismo se fijan, reglas del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y formalidades siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar el día 22 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala de sesiones de la Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Diputación, Notario de la misma y Arquitecto provincial.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable la presentación de la oportuna proposición extendida en papel de peseta, á la que se acompañará en pliego cerrado y rubricado por el proponente, la cédula de vecindad de éste, el resguardo que acredite haber consignado previamente en la Depositaria de fondos provinciales ó en el Banco de España la cantidad de 1.498 pesetas 71 céntimos, 5 por 100 del presupuesto de contrata que asciende á 29.974'26, y el talón que acredite haber satisfecho durante el último trimestre la contribución industrial correspondiente á uno de los ramos que abraza la construcción de que se trata; entendiéndose que no se admitirá la que no se ajuste á los requisitos expresados y modelo que al final se inserta ó exceda del tipo señalado de 29.974 pesetas 26 céntimos.

3.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiera dos ó más igualmente ventajosas, se abrirá entre sus autores licitación verbal por diez minutos, pasados los cuales se declarará terminada por el Presidente después de percibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos lo hiciesen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga número más bajo de presentación.

4.ª Será de cuenta del contratista el pago de los gastos que ocasione la subasta, con inclusión de los anuncios en los periódicos oficiales ó impuestos establecidos, quedando obligado á la adjudicación definitiva de la obra á constituir en la Depositaria provincial en metálico ó valores públicos el depósito de 2.997 pesetas 42 céntimos, 10 por 100 del presupuesto, y otorgar la correspondiente escritura dentro del plazo de ocho días, contados desde que se le notifique la adjudicación del remate.

5.ª Las obras darán principio dentro de los treinta días siguientes al en que así se ordene al contratista, y quedarán terminadas en el plazo de cuatro meses, acreditándose mensualmente el importe de las ejecutadas, previa certificación expedida por el Arquitecto Inspector.

6.ª Serán casos de rescisión de este contrato los determinados en el pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886, y el contratista se someterá á los Tribunales de esta ciudad en todos los litigios que puedan surgir entre el mismo y esta Corporación sobre ejecución de las obras ó interpretación de las condiciones facultativas del proyecto.

Salamanca 12 de Agosto de 1893.—El Vicepresidente accidental, Ramón Gil.—El Secretario accidental, Pedro Vicente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del plano, condiciones y demás requisitos para las obras de continuación de la crujía últimamente construida en el Hospicio de esta ciudad, se obliga á ejecutar dichas obras con estricta sujeción á las condiciones que se fijan por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma.) 401—S

Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Habiendo sufrido extravío cuatro cupones taladrados serie A, números 78.504 al 507 inclusive, vencimiento de 1.º de Abril de 1893, se anuncia al público para que la persona en

cuyo poder se hallen los presente en esta Intervención de Hacienda, Negociado de la Deuda, en el término de treinta días, pasados los cuales se declararán nullos para los efectos de comprobación en la Dirección general de la Deuda pública. Barcelona 3 de Agosto de 1893.—El Interventor, José Polo de Bernabé. 1397—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicho oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Voirón.—Saturnino González, Madrid.
San Sebastián. Santurce.—Sr. Gordón, Urmape, 39.
Almería.—Rufino García Quirós, sin señas.
Villaviciosa Odón.—Jefe puesto Carabineros, ídem.
Villagarcía.—José Petinso, Puebla, 7.
Calahorra.—Antonio Reyes, Molino de Viento.
Escorial.—Emilio, Carrera San Jerónimo, 40.
Aranjuez.—Francisco López, Amparo, 92.
Escorial.—Ferrerres, Toledo, 33.

ESTE

Valencia.—Juan Vernaces, Olózaga, 8.
Idem.—José Agulló, Génova, 14.

NOROESTE

San Martín Valdeiglesias.—José Guillén, plaza Ministros, 4.
Coruña.—Manuel González, Mendizábal, 10.

SUR

Alejandro Koyardo, Tribulete, 15.
Arganda.—Julia Espiga, Ave María, 14.
Madrid 14 de Agosto de 1893.—Por el Jefe del Centro, el Oficial, E. Goñi.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Alcaudete.

D. Alonso Calderón y Adán, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que ignorándose el paradero y actual residencia de los herederos de D. Juan María Berdolo y Amaro, vecino que fué de esta ciudad, se les cita por medio del presente para que en el preciso término de treinta días, desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten á satisfacer 806 fanegas y 28 cuartillos de trigo y 6.074 pesetas 71 céntimos que el referido D. Juan María Berdolo es en deber al Pósito público de la misma; en la inteligencia que si así no lo verifican se procederá por la vía de apremio á hacer efectivos dichos créditos, sin más citarlos ni emplazarlos.

Y para conocimiento de los referidos herederos, se hace público por medio del presente.

Alcaudete 9 de Agosto de 1893.—Alonso Calderón.—Por su mandato, Rafael Valverde, Secretario.

1393—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

SEVILLA

D. Manuel Quirós Palacios, Comandante agregado á la zona militar de Sevilla, y Juez instructor nombrado para la formación de este expediente contra el recluta Antonio Ca-

macho Martínez por la falta de presentación para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Antonio Camacho Martínez, recluta del último reemplazo, natural de Córdoba, hijo de Rafael y Ana, de veinticuatro años de edad, de oficio encuadernador avecindado en la actualidad en Sevilla, calle de Palma, núm. 139, Juzgado de primera instancia de San Vicente, y cuyas señas generales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem color trigueño, señas particulares ninguna, su estatura un metro 633 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito calle del Espejo, número 21, de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Camacho Martínez, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con la seguridad conveniente á la calle de Espejo, núm. 21, y á mi disposición.

Dada en Sevilla á 16 de Julio de 1893.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Quirós. 1327—M

D. Manuel Quirós Palacios, Comandante agregado á la zona militar de Sevilla y Juez instructor nombrado para la formación de este expediente contra el recluta Manuel García Tejera por la falta de presentación para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Manuel García Tejera, recluta del último reemplazo, natural de Sevilla, hijo de Toribio y de Ana, de veintidós años de edad, de oficio estudiante, avecindado en esta capital, calle de Dormitorio, y cuyas señas generales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba regular, boca regular, color regular, señas particulares ninguna, su estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el día de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito calle del Espejo, núm. 21, de esta capital á mi disposición para responder á los cargos que le resultan por la falta de concentración en caja; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel García Tejera, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con la seguridad conveniente á este Juzgado de instrucción y á mi disposición.

Dada en Sevilla á 16 de Julio de 1893.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Quirós. 1331—M

D. Manuel Quirós Palacios, Comandante agregado á la zona militar de Sevilla, y Juez instructor nombrado para la formación de este expediente, contra el recluta Manuel Nuevo Aguilera, por la falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Nuevo Aguilera, recluta del último reemplazo, natural de Sevilla, hijo de Tomás y de Manuela de veinte años de edad, de oficio jornalero, avecindado en Sevilla, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, señas particulares ninguna, su estatura un metro 574 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito calle del Espejo, núm. 21 en esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por la falta de presentación para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento

de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Nuevo Aguilera, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con la seguridad conveniente á este Juzgado de instrucción y á mi disposición.

Dada en Sevilla á 16 de Julio de 1893.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Quirós. 1332—M

D. Manuel Quirós Palacios, Comandante agregado á la zona militar de Sevilla, y Juez instructor nombrado para la formación de este expediente contra el recluta Antonio Talavera Ponce, por la falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Talavera Ponce, recluta del último reemplazo, natural de Cañete la Real, provincia de Sevilla, hijo de José y de Carmen, de oficio zapatero, núm. 29, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos grandes, nariz corta, barba poca, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna, su estatura un metro 521 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito calle del Espejo, núm. 21, de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por la falta de presentación; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Camacho Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con la seguridad conveniente á este Juzgado de instrucción y á mi disposición.

Dada en Sevilla á 16 de Julio de 1893.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Quirós. 1333—M

D. Bartolomé Moreno Parra, Comandante, Juez instructor de la zona militar de Sevilla, núm. 24.

Ignorándose el paradero de Francisco Serrato Magau, recluta del reemplazo de 1892, número del sorteo 588, perteneciente al Ayuntamiento de Sevilla, hijo de Juan José y de María, natural de Coín, parroquia única, vecindado en esta capital, de oficio jornalero, estado soltero, de veinte años de edad, las señas personales son: estatura un metro 616 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, señas particulares ninguna, cuyo individuo es acusado del delito de primera deserción por la falta de presentación á las concentraciones en Caja en los días 6 y 28 de Marzo de 1893 para su destino á Cuerpo;

Usando de las facultades que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Francisco Serrato Magau, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle del Sol, núm. 5, con el fin de dar sus descargos en el mencionado expediente; bien entendido de ser declarado rebelde si no compareciere en el citado plazo, siguiéndole el perjuicio á que dé lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y sus agentes, para que practiquen cuantas diligencias les sea posible en busca del acusado, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y á mi disposición en este Juzgado, por haberlo así acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sevilla 19 de Julio de 1893.—El Juez instructor, Bartolomé Moreno.—Por su mandato, el Secretario, Antonio Austria. 1330—M

Juzgados de primera instancia.

BAEZA

D. Felipe Sandoval y Benavides, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á cuatro sujetos desconocidos, cuyas señas se insertan á continuación, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Tribunal á responder de los cargos que les resultan en causa que me hallo instruyendo sobre robo de dinero y efectos á Pedro Palomares Ruiz; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de referidos sujetos, y en el caso de ser habidos se les detenga y conduzca á la cárcel de este partido y á mi disposición, así como el dinero y efectos siguientes:

Cien pesetas.
Un jamón.
Una sartilla de perlas con cuatro hilillos.
Una cadena de oro con una cruz del mismo metal figurando en la cruz una paloma.
Un retaco.
Una faja y otros efectos.
Dada en Baeza á 10 de Julio de 1893.—Felipe Sandoval y Benavides.—Por su mandato, Francisco García.

Señas de los desconocidos.

Uno de estatura baja, regordete, color pálido, de treinta á treinta y dos años; viste pantalón y chaqueta claros.

Otro alto, delgado, muy moreno, con bigote largo negro, como de unos cuarenta años de edad, viste traje oscuro y lleva un paraguas en buen uso.

Otro de estatura regular, color moreno, bigote negro, de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad; viste traje oscuro.
Otro de estatura regular, color claro, carilampión, bien parecido, de treinta á treinta y cinco años de edad; viste también traje oscuro. J—4824

D. Felipe Sandoval y Benavides, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Teodoro Rodríguez Maeso, vecino de Ubeda, soltero, escribiente, cuyas demás circunstancias y residencia actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de un bastón escopeta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención del expresado Teodoro Rodríguez Maeso, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Baeza á 12 de Julio de 1893.—Felipe Sandoval.—Por su mandato, Francisco García. J—4828

El Sr. D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, dictada en causa criminal de oficio que se siguió en este Juzgado por el delito de hurto de una corda contra Juan Gómez Saina, natural de Bélmez y vecino de Espeluy, soltero, mecánico y de veintinueve años de edad, y otro, acordé, en vista de estar concluido nuevamente el sumario é ignorándose el paradero del Juan Gómez, emplazarle por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Jaén, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta última capital, en término de diez días, á usar de su derecho; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que dicho emplazamiento surta los efectos oportunos, expido la presente en Baeza á 15 de Julio de 1893.—El Escribano, Francisco García. J—4959

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en providencia de 9 del actual, dictada en los autos sobre preparación de ejecución promovidos por D. Ramón Miró y Orobítz, contra D. Jaime Romeu y Dimas, cuyo paradero se ignora, se cite por segunda vez á éstos últimos, para que en virtud de lo solicitado por el primero comparezca en el Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, el día 19 del actual, á las diez de la mañana, á reconocer como suya la firma y rúbrica puesta al pie del documento resguardo, de fecha 2 de Mayo de 1892, de 55 acciones Norte de España, dos bonos y 5/20 de Asturias y León, que dice: F. Romeu y Dimas; con prevención de que si no comparece sin alegar justa causa que se lo impida será declarado confeso en la legitimidad de la firma, á los efectos de despachar la ejecución.

Y para que sirva de citación en forma á D. Jaime Romeu y Dimas cuyo paradero se ignora, pongo el presente en Barcelona á 10 de Agosto de 1893.—Por disposición del Sr. Juez y por D. Francisco Margenat, José Rimbau. X—276

CABRA

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, las Autoridades que constituyen la policía judicial procederán á la busca de dos mulos castaño oscuros, alzada menos de la marca, uno de ellos con la cabeza algo canosa, que en la madrugada del 1.º del actual le fueron hurtados á D. Juan Cubero Priego, y habidos que sean los pondrán á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Cabra 3 de Julio de 1893.—Federico Baudín.—El actuario, Juan de D. Pastor y Zafra. J—4631

CIFUENTES

D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en el ramo de responsabilidad civil dimanante de la causa seguida en este Juzgado contra Gregorio Adán, vecino de Ribaredondo, por el delito de lesiones, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva, entre otros particulares, contiene el siguiente:

«Que debía adjudicar y adjudicaba todos y cada uno de los bienes embargados á Gregorio Adán Maestro, descritos y detallados en la diligencia del folio 4 y siguientes, á los participes en la tasación de costas y en la proyección de sus respectivos haberes, considerados en su mitad, excepto la indemnización á Wencesla Mochales, que será pagada en su totalidad de 11 pesetas, cuota en que figura en la presente adjudicación.»

Y con objeto de que los interesados en esta tasación de costas, cuyos domicilios se ignoran, puedan pedir lo que más á su derecho juzguen conveniente, por medio de este edicto se les hace saber la adjudicación decretada.

Dado en Cifuentes á 4 de Julio de 1893.—Fernando Bernáldez.—Por su orden, Manuel Gamarra.

Interesados en la tasación de costas.

D. Miguel Herráiz.
Cirilo Arribas.
Antonio Fraile.
Victoriano Marco.
Atilano Abánades.
Ildefonso López.
Sinforoso Pliego.
Pedro López.
Pío Matamalo.
Lorenzo Hernández.
Pablo Fernández.
Juan N. Góngora.
Sebastián Leniz.
Alguaciles de este Juzgado.
D. José Pérez Villamil.
Manuel Moreno.
Doña Wencesla Mochales.
Alguaciles y subalternos de la Audiencia.
Hacienda Nacional.
D. Valentín de la Peña. J—4605

D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en el ramo de responsabilidad civil dimanante de la causa seguida contra Timoteo del Amo Alonso, vecino de Arbeteta, por robo, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva, entre otros particulares, contiene el siguiente:

«Que debía adjudicar y adjudicaba los bienes embargados

en este ramo, y que se describen en la diligencia del folio 24 vuelto, á la Hacienda, como reintegro del papel de oficio invertido.»

Y con objeto de que los interesados en la tasación de costas, cuyos domicilios se ignoran, puedan pedir lo que más á su derecho juzguen conveniente, por medio de este edicto se les hace saber la adjudicación decretada.

Dado en Cifuentes á 4 de Julio de 1893.—Fernando Bernáldez.—De su orden, Manuel Gamarra.

Interesados en la tasación de costas.

D. José Recuenco Bravo.
Diego Esteban Pajares.
Francisco Costero.
Benito Velasco.
Juan T. Nyondo.
Victoriano Martínez.
Sinforoso Pliego.
Santiago Costero.
Juan Herráiz.
Alguaciles de este Juzgado.
D. Silverio Olmedilla.
Manuel Moreno.
Portero y Mozo de estrados de la Audiencia.
Alguaciles de la misma. J—4606

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, con término de diez días, llama y encarga la busca y presentación en este Juzgado de María Josefa Gómez Lodeiro, alias Trampa Adiante, de treinta y cuatro años de edad, hija de Manuel y Manuela, viuda, natural vecina y residente en esta capital, de la que se ausentó, ignorándose su actual paradero, de oficio sombrerera, no sabe leer ni escribir, estatura un metro 80 centímetros, ojos pardos, pelo castaño, buen color, sin ninguna particular, para notificarle y emplazarle con el auto de 14 del actual declarando terminado el sumario instruido contra la misma por hurto de dos sábanas á María Pato Medal; prevenida de que si no verifica dicha presentación le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de la Coruña á 26 de Julio de 1893.—José Román Junquera.—Por su mandato, el actuario. J—5207

GUADIX

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Buesa Moreno, alias Triguero, natural y vecino de Lanteira, hijo de Juan y Rosa, de treinta y siete años de edad, casado con Torcuato Rodríguez, de oficio del campo, estatura regular, ojos melanos, pelo castaño, color trigueño, y á Prudencio López Herrera, conocido por el herrero de Jerez ó Lanteira, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye contra los mismos y otros sobre robo en despoblado; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de partido de los referidos sujetos á disposición de este Juzgado.

Dada en Guadix á 17 de Julio de 1893.—Eugenio Carrera.—El actuario, Carlos Gómez. J—5104

LA UNION

D. Antonio Cánovas Martínez, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción por renuncia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Domingo Peñalver, de veinticinco años de edad, minero, soltero; José Munuera Andrés, sin más circunstancias, los dos vecinos de esta villa, con morada en la mina *Lucera*, y las personas que pudieran presenciar cuando el primero fué lesionado por el José, hallándose ambos en la plaza del Mercado de esta población en la tarde del 31 de Marzo último, para que dentro del término de diez días, contados desde la aparición de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que con dicho motivo estoy instruyendo; bajo apercibimiento si no comparecen de pararse el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Unión á 20 de Julio de 1893.—Antonio Cánovas.—El actuario, Adolfo Fuertes. J—5161

LILLO

D. Francisco Cano, Juez de instrucción de este partido de Lillo.

Por el presente cito y llamo á Mauricio Sierra é Hilaria Jiménez, vecinos de Villafranca de los Caballeros y procesados en este Juzgado por hurto, para que en el término de diez días desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de practicar una diligencia acordada por la Superintendencia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lillo á 17 de Julio de 1893.—Francisco Cano.—De su orden, Eduardo Gómez. J—5005

MADRID—AUDIENCIA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Luis Soto, en nombre de D. Gregorio Asenjo y Rojo y Don Lorenzo Matoni y Arpón, contra D. Gregorio Estrada y Ventura, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta una finca compuesta de una fábrica denominada Española para hacer pastas fuertes con destino á la fabricación de papel; una huerta con árboles y otras plantaciones y una tierra, comprendiendo además una pequeña parcela de tres celemines de extensión á unos 400 metros del manantial que surte la fuente.

Dicha finca está situada en término de la villa de Orusco, partido de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, y está tasada en 268.555'76 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 16 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, en el local del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1. Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía, y para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; advirtiéndose que no se

admitirá a posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que la finca sale á subasta.
Madrid 10 de Agosto de 1893.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El actuario, Pedro López. X—280

MADRID—HOSPICIO

D. José Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Bernardos Latorés, que era en el año 1879 casado, jornalero, mayor de edad, vecino de esta Corte, en la calle del Rosario, núm. 3; Andrés Reig de la Torre, mayor de edad, soltero, del comercio, vecino de esta capital, en la calle de la Cruz, núm. 31, y Feliciano Hernández Olmos, mayor de edad, soltero, jornalero, también vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de la Huerta del Bayo, núm. 8, según acreditaron con sus cédulas personales números 38.488, 57.234 y 40.994, exhibidas ante el Sr. Teniente Alcalde de este distrito en dicho año 79, para la formación de un expediente, é identificar la personalidad de José Cipriano y Puente, á quien dijeron conocer, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique en los periódicos oficiales, comparezcan ante mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con objeto de responder de la causa que se les sigue por falsedad; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, ordenando á los agentes de la Autoridad judicial procedan á la busca y detención de dichos sujetos, cuyas señas personales se ignoran.

Dada en Madrid á 8 de Julio de 1893.—V.º B.º—El Juez, R. Zapata.—El actuario, por acuerdo, Luis Fazzini. J—4803

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Gabriel Serrano Echevarría, Juez interino de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Julián Bartolomé Benito, natural y vecino de esta capital, hijo de Cándido y Eusebia, de treinta y nueve años de edad, viudo, que habitó en la carretera de Vallecas, en el tejaz de San Antonio, y Alejandro Fraile del Peral, hijo de Andrés y de Catalina, de setenta y cuatro años de edad, viudo, también vecino de esta Corte, que habitó en la calle de Mirasol, número 20, piso bajo, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, á fin de prestar oportuna declaración indagatoria en causa criminal que contra los mismos y otros se instruyó por falso testimonio; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los repetidos Julián Bartolomé y Alejandro Fraile, y caso de que sean habidos los presenten en este Juzgado á mi disposición.

Dada en Madrid á 17 de Julio de 1893.—Gabriel Serrano Echevarría.—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé. J—5007

D. Gabriel Serrano Echevarría, Juez interino de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Virgilio López Martínez, hijo de José y de Manuela, natural de Ailés, partido y provincia de Oviedo, de treinta y siete años, casado, relojero, que habitó en esta capital en la calle de Esquilache, núm. 10, cuarto segundo, letra B, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, con bigote; vestido con camisa encarnada, cazadora de alpaca, pantalón de cuadros, calza zapata de becerro y usa sombrero de verano, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, á fin de hacerle un emplazamiento en la causa criminal que contra el mismo se instruye por expedición de un billete falso del Banco de España; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Virgilio López Martínez, y caso de que sea habido lo presenten en este Juzgado á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Julio de 1893.—Gabriel Serrano.—Felipe González Bernabé. J—5256

MONDOÑEDO

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Mondoñedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas aquellas personas que puedan dar razón acerca de quién ó quiénes hayan sido los autores del hecho de profanación llevado á cabo en la capilla de Santa Cruz, en la parroquia de Ove, distrito de Ribadeo, en la noche del 8 al 9 de Abril último, á fin de que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado ó ante el del partido en donde residan para prestar declaración.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía, practiquen todas las averiguaciones que estuvieren á su alcance acerca del particular, y caso que adquirieran alguna noticia, la pongan en conocimiento de este Juzgado, deteniendo á los que resulten culpables y poniéndolos á mi disposición.

Dado en Mondoñedo á 23 de Junio de 1893.—Augurio Carballo García.—El actuario, P. H., Manuel Terviso García. J—4643

PADRÓN

D. Antonio Vilar y Villar, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Padrón.

Por medio de la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el Sr. D. Ramón Villar, Juez de instrucción de este partido, se sumario sobre robo contra José Alonso Echevarría, se cita á Ramón Moledo, vecino de Vilaboa, en Argalo, partido de Noya, licenciado del penal de Valladolid, para que á las once en punto de la mañana comparezca á la sala de audiencia de este Juzgado dentro de los diez días siguientes á la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, con el objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Padrón 27 de Julio de 1893.—Antonio Vilar.

J—5317

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de primera instancia de la villa y partido de Padrón.

Por el presente edicto hago publico que D. Manuel Rodríguez Cobian, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, cesó en el desempeño del cargo con fecha 4 de Junio de 1892, por jubilación; y habiéndose solicitado la publicación de edictos para obtener la devolución de la fianza constituida con tal objeto, se cita á los que se crean con derecho á deducir cosa alguna contra el expresado Registrador á fin de que lo deduzcan ante este Juzgado dentro del plazo de tres años, contados desde la publicación del primer edicto en la GACETA DE MADRID, que tuvo lugar con fecha 14 de Agosto del referido año.

Padrón 30 de Julio de 1893.—Ramón Villar.—El Secretario de gobierno, Antonio Vilar. J—5651

RONDA

D. Sebastián de Miguel y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Ramos Sánchez, natural de la villa de Nepaudeire, de estado soltero, oficio del campo, de edad de diez y ocho años, sus señas son: estatura un metro 450 milímetros, ojos negros, nariz chata, cara redonda, boca grande, pelo negro, cejas ídem, barba poca, color moreno, señas particulares ninguna; viste camisa de algodón blanca listas azules, pantalón de lana color café claro, gorra y botillos negros en mal uso, para que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación del último periódico oficial que inserte esta requisitoria, al objeto de recibirle declaración de inquirir en causa que se le sigue por haberse fugado de esta cárcel correccional; bajo apercibimiento de que de no presentarse en el término expresado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido se proceda á su prisión y sea conducido á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en la ciudad de Ronda á 24 de Julio de 1893.—Sebastián de Miguel.—Por mandado de S. S., el actuario, Enrique Burgos Torres. J—5262

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa criminal que se sigue por abusos cometidos en la práctica de embargo, ha acordado en providencia de hoy sea citado para que comparezca á declarar, dentro del término de diez días, Manuel del Río Amaya, vecino de El Burgo, á quien se previene que de no comparecer ante este Juzgado á declarar en la referida causa le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ronda á 31 de Julio de 1893.—El Escribano, M. Morales del Valle. J—5356

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

En virtud del presente se cita llama y emplaza á José Luna y una mujer que le acompañaba en la madrugada del 22 de Junio último, los cuales trataron de introducir en esta ciudad 13 cabras de la propiedad de Juan Fernández Jiménez, las que le fueron intervenidas en el fielato de la estación de Cádiz, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta ciudad con el fin de prestar declaración en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto de las expresadas cabras; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura de los referidos, conduciéndolos á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Sevilla á 22 de Julio de 1893.—Millán Díaz Medina.—El Secretario, Licenciado Rafael Mejía. J—5223

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Rosario Martínez Rodríguez, de diez y seis años, natural y vecina de esta ciudad, calle de Santa Paula, núm. 30, cigarrera, soltera, hija de Francisco y Carmen, sin instrucción, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de ciertos cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto á dicha individuo y otra; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren conocimiento del paradero de dicha individuo, que la traigan comparecida á este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6.

Dada en Sevilla á 17 de Julio de 1893.—José de Lezameta.—El Secretario, José M. de Chiclana. J—5083

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita y llama por término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á José Melero Velasco, de cuarenta y seis años de edad, casado, jornalero, hijo de Francisco y Remedios, natural de Alameda, provincia de Málaga, vecino de esta ciudad, en la calle Gardas, núm. 12, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, número 6, con el fin de evacuar cierta diligencia judicial que le resulta en causa que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo, que lo traigan comparecido á este Juzgado.

Dada en Sevilla á 20 de Julio de 1893.—José de Lezameta y Gutiérrez.—El Escribano, José M. de Chiclana. J—5265

SORBAS

D. Federico de Lafuente y Trujillo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á las personas que supieren el paradero de una mula y una burra de la pertenencia de Joaquín García Cabezas, de estos vecinos, que en la madrugada del día 3 del corriente le fueron sustraídas del sitio de las Lomas del Fonte, de este término, donde las tenía pastando, y cuyas señas se insertan a continuación, á fin de que en el término de diez días, consecutivos á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto el celo de las Autoridades, ordenándolo á las que de mí dependan para que procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se dirán y la captura de las personas en cuyo poder fueren halladas, si no dieran explicación satisfactoria de la manera y forma en que las hubieren adquirido, remitiéndolas en calidad de detenidas, á mi disposición, en la cárcel de este partido, teniendo sospecha hayan podido ser los autores de dicho hurto dos gitanos, vecinos de Baza, desconocidos en este país, que han andado hace pocos días por estas inmediaciones.

Dada en Sorbas á 5 de Julio de 1893.—Federico de Lafuente.—Por su mandado, Miguel García Fernández.

Señas de las caballerías.

Una mula negra, de cuatro á cinco años, mediana de cuerpo, y con una rozadura en la cruz.

Una burra rucia, de cuatro años, buena alzada, con una rozadura en uno de los costillares. J—4708

TARRAGONA

D. Manuel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Fernando Duarte y Serrano, de veintitrés años, hijo de Fernando y de Cándida, casada con Josefa Molé Freixas, natural de Gracia, vecino de Barcelona, y de profesión impresor, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 623 milímetros, peso 55 kilogramos, midez sus manos de ancho, largo y grueso, respectivamente, 10, 20 y 19 centímetros, y sus pies 10, 24 y 23, el color de sus pupilas es negro, del pelo ídem, del rostro moreno claro, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, ó manifieste su actual paradero, con objeto de ser emplazado en la causa que se le sigue.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Fernando Duarte, y caso de conseguirla, á su conducción á las cárceles de esta ciudad con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Tarragona 13 de Julio de 1893.—Daniel Esteller.—El actuario, José Ventosa. J—4917

TINEO

D. Eleuterio Francos y Fernández, Juez municipal y accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se siguen autos de ab intestato de los bienes quedados al fallecimiento de D. Julián López y su esposa Doña Manuela Cortina, propuestos por el Procurador Casero, por D. Eugenio Pérez, como adquirente de los derechos de Joaquina López, en los que se acordó en 7 de Junio último la siguiente providencia:

«Por presentada la anterior demanda con los documentos que se acompañan, copia de poder testimoniar de la sentencia de pobreza, del auto de declaración de herederos propia de la escritura de adquisición de derechos ilíquidos á Joaquina López, se tiene por parte al Procurador D. Julián del Casero, en nombre de D. Eugenio Pérez, de esta villa, y conforme disponen los artículos 1.055 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, se tiene por prevenido el juicio de ab intestato de D. Julián López y de Doña Manuela Cortina, vecinos que fueron de Villameana, en este término, acomodándose á los trámites de testamentaria, y cítase para el informe á los herederos D. José, Juan, Bárbara, Manuela, Antonia y Josefa López y Rodríguez, hijos de Julián y de Margarita; Gregoria y Luisa López y Cortina, hijas de Julián y de Manuela, fallecidos, representando á la segunda Manuela, que reside en Villafrente de Sobrado, y los demás ausentes de ignorado paradero, para que comparezcan en los autos dentro de veinte días, citándolos por cédula que en forma de edictos se fijan en los sitios públicos y de costumbre é inserten en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, citándose también al Delegado fiscal para que presente á los ausentes mientras no se personaren.

Para que llegue á conocimiento de dichos interesados ausentes, de ignorado paradero y les sirva de citación, y á quienes causare el perjuicio que hubiere lugar si no comparecieren; con apercibimiento de declarales rebeldes, expido el presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Dado en Tineo á 28 de Julio de 1893.—Eleuterio Francos.—Por su mandado, Maximino Castañones. 339—P

TUDELA

D. Francisco de P. Renart y Golvart, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Hago saber que á virtud de escrito presentado á este Juzgado por D. Faustino Ruiz Ortega, comerciante, vecino de esta ciudad y establecido en la misma, solicitando se le declarase en estado de quiebra. lo he acordado así en auto del día de hoy. Por tanto, se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entregas al referido quebrado D. Faustino Ruiz, sino al depositario nombrado D. Valentín Yuso Villaoz, que habita en esta población calle del Juicio, núm. 12, bajo pena de no quedar descargados por dichos pagos ó entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa de acreedores. Al mismo tiempo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por notas, que entregarán á este Juzgado; bajo pena, en otro caso, de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la expresada quiebra.

Dado en Tudela á 9 de Agosto de 1893.—Francisco de P. Renart.—Por mandado de S. S., Máximo Hernando. X—275

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Valverde

Mejías, trabajador que ha sido en las minas de Riotinto, y cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto donde se halla con el fin de hacerle el ofrecimiento de la causa que pende en este Juzgado por las lesiones ocasionadas, al parecer casualmente, á su hijo Pedro Valverde Mejías; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Valverde del Camino 7 de Julio de 1893.—Daniel Feijoo Viso.—El actuario, por mi compañero, Emilio Naranjo Mihura. J.—4860

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Casimiro González García-Valladolid, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, interino de instrucción del propio distrito por ausencia del propietario.

Por el presente se hace saber que á las cinco de la tarde del día 18 de Julio del corriente año fué hallado sobre las aguas del río Pisuerga, y sitio denominado Soto de Medinilla, el cadáver de un hombre, como de unos cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, de regular estatura, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, color morano, de fuerte y robusta constitución física; que vestía camisa y calzoncillo de algodón, sin iniciales; á su lado se halló también la ropa que sin duda éste vestía, y consistía en chaqueta ó americana de paño color verde botella á cuadros pequeños con forro verde, en mediano uso, remendadas las mangas y solapas con paño negro, pantalón de paño negro, también en mal uso, de los llamados de trampa, chaleco de piqué negro, feja negra, boina azul correa de cuero para la cintura y alpargatas negras y cerradas, y no habiendo podido ser identificado, he acordado la inserción del presente en los periódicos oficiales, por el que se llama y cita á todas las personas que puedan dar razón acerca de la identidad de dicho sujeto, á fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración.

Dado en Valladolid á 26 de Julio de 1893.—Casimiro González García Valladolid.—Ante mí, Pedro A. Celani. J.—5230

VIGO

D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

A medio de la presente cito, llamo y emplazo á José Fernández, de segundo apellido desconocido, de unos veinticuatro años de edad, soltero, estatura regular, color del rostro sonrosado, cara redonda y abultada, bigote corto, ojos fondo oscuro; viste chaqueta muy corta, á la cabeza usa boina azul, y cuyas demás circunstancias se ignoran, residente que fué en la Coruña y en esta ciudad, acompañándole Manuel Villar González, y una mujer desconocida, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término improrrogable de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado y escribanía del autorizante, para responder á los cargos que contra él resulten en causa que lo instruyo por hurto flagrante; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho José Fernández, poniéndolo á mi disposición como preso provisional en la cárcel de este partido.

Dado en Vigo á 12 de Julio de 1893.—Edelmiro Trillo.—El Secretario, por el Sr. Amado, Enrique Pita Cobian. J.—4879

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

Con fecha 8 de Enero de 1891 expidió esta Sociedad, bajo el núm. 3.492: á favor de D. Víctor Saiz de Robles, vecino de esta ciudad, un resguardo de depósito voluntario de 28 billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1890, importante 14.000 pesetas nominales; y habiendo solicitado un duplicado por habersele extraviado, se anuncia al público por primera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamarlo verifique en el término de dos meses, contados desde hoy, y que vencerán en igual día del mes de Octubre próximo; en la inteligencia que transcurrido dicho tiempo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulada el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 12 de Agosto de 1893.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—278

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

En los sorteos verificados hoy de las obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de las líneas de Asturias, Galicia y León, correspondientes al reembolso de 1.ª de Octubre próximo, han resultado amortizadas las siguientes:

A. 364 de 1.ª hipoteca (1.ª serie) números 3.421 al 3.442, 7.201 al 7.232, 31.101 al 31.105, 63.185 al 63.186, 100.962 al 101.000, 119.401 al 119.432, 123.424 al 123.445, 123.547 al 123.583, 127.497 al 127.500, 134.101 al 134.145, 149.172 al 149.200, 168.651 al 168.694, 173.815 al 173.886 y 180.168 al 180.196.

D. 137 de 1.ª hipoteca (2.ª serie), números 225.796 al 225.800, 223.201 al 223.208, 230.301 al 230.342, 244.167 al 244.200, 245.221 al 245.265 y 247.963 á 247.965.

C. 202 de 2.ª hipoteca, números 28.122 al 28.140, 62.701 al 62.737, 81.801 al 81.946 y 96.601 al 96.700.

D. 141 de 3.ª hipoteca, números 22.301 al 22.341 y 40.601 al 40.700.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.ª de Octubre próximo.

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.

Madrid 11 de Agosto de 1893.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez Vigo. X—277

Sociedad minera Vasco-Riojana.

Con objeto de allegar recursos para cubrir las deudas de esta Sociedad, así como el de adaptar una solución que normalice su vida legal ó acordar en su caso la disolución y li-

quidación, la Junta directiva, cumpliendo lo preceptuado en los estatutos, convoca á la general á la reunión que tendrá lugar en esta villa de Bilbao, á las once de la mañana del día 18 de Agosto próximo, en el escritorio de los Sres. Ibarra Hermanos, Rivera, núm. 19, Bilbao. X—269—4

Bolsa de Madrid.

Comparación oficial del día 14 de Agosto de 1893, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 12.	Día 14.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo	63'95 68 80	68'40-45 68'40-55-50 fin cor. fr. cambio m. 63'485 69 00 fin cor. fr. 0'35 prima
pagués	70'50	68'75 fin próx. fr. 68'45-40-60-85-70 74 00 69'75-70'75 89 40
Nuevas series G y H, de 100 y 200 pesetas	72'40	72'30-35
idem id. al 4 por 100 exterior	72'60	72'70-80-75-80
idem amortizable al 4 por 100	72'50	72'50
pagués	72'50	72'50
Billetes hipotecarios de Cuba, 1890	458 20	458'45
idem id. id. emisión de 1890, números 1 al 355.699	98 00	98 00
acciones del Banco de España	250 00	250 00-50'50
idem id. id. canchadas pequeñas		250 00-260 00
acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos — Anónimas al portador	459 00	458'50
idem id. id. canchadas pequeñas á plazo	456'25	456'50 fin Diciembre próximo voluntad con numeración.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA	DEPOSITO	PLAZA	DEPOSITO
Albacete.....	0'25	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'20	Lorca.....	0'70
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'55
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Ávila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'20	Orense.....	0'20
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'25	Palencia.....	0'20
Bilbao.....	0'20	Palma Mayor.....	0'25
Burgos.....	0'20	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'20	Porto Vedra.....	0'25
Cádiz.....	0'20	Reus.....	0'25
Cartagena.....	0'20	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'20	San Sebastián.....	0'25
Ciudad-Real.....	0'25	Santander.....	0'25
Córdoba.....	0'25	Sta. Cruz Tfe.....	0'25
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'25
Cuenca.....	0'25	Segovia.....	0'25
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'20
Guía.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'25	Tel. de la Reina.....	0'25
Guadalajara.....	0'25	Teruel.....	0'25
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'25
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'25
Huesca.....	0'25	Valencia.....	0'25
Jaca.....	0'25	Valladolid.....	0'25
Jerez-Frontera.....	0'25	Vigo.....	0'25
León.....	0'25	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'25	Zamora.....	0'25
Linares.....	0'25	Zaragoza.....	0'25

Bolsas extranjeras.

Paris 13 de Agosto de 1893

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	63'95
idem id. interior	68 80
idem amortizable al 4 por 100	70'50
idem id. al 4 por 100 exterior	72'40
idem id. al 4 por 100 interior	72'60
Obligaciones de Cuba	458 20
3 por 100	98 00
4 por 100	98 00
Reservaciones pagadas	98 00

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 2046 d. pesetas.
París, á la vista, franco, basados á papel, 20 00-20'20-20'50

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Agosto de 1893

ALTIMETRA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y fuerza del viento	
	temo	humedad	del viento	del viento
Barómetro.....	768'08	49'2	14 5	E..... Brisa Despejado
Temperatura máxima del día.....	27'7	47'5	17 5	R..... Brisa Despejado
Temperatura mínima del día.....	14'4	20 8	20 8	SO..... Idem Despejado
Temperatura del día.....	20 8	19 8	19 8	OSO..... B. Tef. Casi desp.
Temperatura del día.....	20 8	18 4	18 4	SO..... Brisa Idem
Temperatura del día.....	20 8	18 9	18 9	NO..... Idem Despejado
Temperatura máxima del día.....	28'0			
Temperatura mínima del día.....	18'5			
Diferencia.....	49'7			
Temperatura máxima del día.....	42'5			
Temperatura mínima del día.....	67'0			
Diferencia.....	24'5			
Temperatura máxima del día.....	40'2			
Temperatura mínima del día.....	45'2			
Diferencia.....	30'9			
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	297			
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	3'0			
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	4'4			
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0			

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 14 de Agosto de 1893.

LOCALIDADES	Altura barométrica y al nivel del mar en milímetros	Temperatura en grados centígrados	Dirección del viento	Fuerza del viento	Notas del cielo	Estado de la mar
S. Sebastián.....	761'9	20'6	SO.....	Calma	Despejado	Franq.º
Bilbao.....	761'2	20'4	R.....	Brisa	Idem.....	Idem
Oviedo.....	761'5	28'0	NE.....	Idem	Idem.....	Idem
Coruña (7 h.).....	762'4	21'8	O.....	Idem	Cubierto.....	Franq.º
Santiago.....	764'2	18'5	O.....	Calma	Idem.....	»
Orense.....						»
Vigo.....	764'6	19'7	O.....	Idem	Idem.....	Franq.º
Oporto.....						»
Lisboa (3 h.).....	763'4	20'2	NE.....	Idem	Idem.....	Picada
Badajoz.....	763'9	21'0	O.....	Idem	Despejado	»
S. Fern. (7 h.).....	761'8	24'0	NE.....	B. Tef.	Nuboso.....	Agitada
Sevilla.....	762'4	21'0	N.....	Brisa	Idem.....	»
Málaga.....	763'6	28'0	SE.....	Viento	Idem.....	Tranq.º
Granada.....						»
Alicante.....						»
Murcia.....	764'8	24'8	R.....	Calma	Despejado	»
Valencia.....	763'9	28'9	N.....	Idem	Idem.....	»
Palma.....	765'3	28'0	S.....	Idem	Idem.....	Tranq.º
Barcelona.....	764'4	27'0	SO.....	Brisa	Idem.....	Idem
Teruel.....	763'6	24'8	SE.....	Calma	Idem.....	»
Zaragoza.....	762'7	28'0	SE.....	Idem	Idem.....	»
Soria.....	764'9	17'6	NE.....	Idem	Idem.....	»
Burgos.....	761'4	25'0	R.....	Idem	Idem.....	»
León.....						»
Valladolid.....	764'0	27'0	S.....	Idem	Idem.....	»
Salamanca.....	763'7	21'0	SO.....	Brisa	Idem.....	»
Segovia.....	763'5	26'0	SO.....	Idem	Idem.....	»
Madrid.....	762'8	27'7	R.....	Calma	Idem.....	»
Esorial.....	762'8	27'0	O.....	Brisa	Idem.....	»
Ciudad-Real.....	763'2	26'6	OSO.....	Calma	Idem.....	»
Albacete.....	762'0	25'7	SE.....	Brisa	Idem.....	»
Paris.....	766'6	18'7	NNE.....	Idem	Idem.....	»
Gris-Nez.....	766'5	17'2	»	Idem	Casi desp.	Franq.º
St. Mathieu.....	765'0	21'2	R.....	Idem	Despejado	Idem
Isla d'Aix.....	762'4	24'7	RNE.....	Id. fte.	Idem.....	Idem
Biarritz.....	762'5	21'0	R.....	Brisa	Idem.....	Idem
Clermont.....	764'9	19'2	N.....	Calma	Idem.....	»
Perpiñán.....	763'4	21'4	N.....	Idem	Cubierto.....	»
Sice.....	762'7	28'8	O.....	Brisa	Brunoso.....	Franq.º
Niza.....	763'4	28'8	»	Calma	Casi desp.	Idem
Roma.....	762'4	21'0	NE.....	Brisa	Idem.....	»
Liona.....	763'1	21'2	SE.....	Calma	Despejado	»
Palermo.....	764'1	24'8	»	Idem	Idem.....	»
Cagliari.....	764'0	23'5	»	Idem	Idem.....	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 1 y 2 de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — *COLECCIÓN legislativa de España.* — Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890.

Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890.

Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico. — Edición oficial. — Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

LA ABUNCION DE NUESTRA SEÑORA

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa María.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Sarvet, 112, Palencia, márm. 651.